REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0495-13-03742
Solicitud núm.: 2025-R0303289
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Universidad Tecnológica de Santiago (Utesa)
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-2335
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 202401532 de fecha 9 de diciembre de 2024 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0495-13-03742
Solicitud núm.: 2025-R0303289
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Universidad Tecnológica de Santiago (Utesa)
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 28 de marzo de 2025 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. En este recurso de casación figura como parte recurrida Universidad Tecnológica de Santiago (Utesa), la cual no ha depositado memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. En ocasión de un recurso de tercería en relación con las parcelas núms. 7-C-8-I-20 y 7-C-8-I-41, distrito catastral núm. 8, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, incoada por [redacted], Eddiana Colón y [redacted], contra la Universidad Tecnológica de Santiago (Utesa), con la intervención voluntaria de [redacted], la Sala Liquidadora del Tribunal de Tierras

Exp. núm.: 0495-13-03742
Solicitud núm.: 2025-R0303289
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Universidad Tecnológica de Santiago (Utesa)
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago dictó la sentencia núm. 201800006 de fecha 9 de enero de 2018, la cual declaró inadmisible la instancia de fecha 13 de febrero de 2013 y ordenó al Registrador de Títulos de Santiago radiar o cancelar cualquier anotación de oposición o nota preventiva.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por [redacted], Eddiana Colón Cruz y [redacted] y de manera parcial e incidental por la Universidad Tecnológica de Santiago (Utesa), con la intervención voluntaria de [redacted] y el Partido Revolucionario Dominicano, y con la intervención forzosa de la Dirección General de Bienes Nacionales, dictando el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte la sentencia núm. 202401532 de fecha 9 de diciembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** RECHAZA, por improcedentes, las demandas en intervención voluntaria interpuestas por los señores [redacted] y [redacted], a través del Licenciado [redacted], y por el PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO, por medio de los Licenciados [redacted] y [redacted]. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, RECHAZA por los motivos recogidos en el cuerpo de la presente, el

Exp. núm.: 0495-13-03742
Solicitud núm.: 2025-R0303289
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Universidad Tecnológica de Santiago (Utesa)
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

recurso de apelación principal interpuesto en fecha 09 de marzo del 2018, por los señores [redacted], [redacted] GUZMÁN, [redacted] ON ESPINAL, [redacted] ON ESPINAL, ADDIANA COLON CRUZ y ANNIELI [redacted], quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Licenciados [redacted] y [redacted]; y ACOGE, de manera parcial, el recurso de apelación parcial incidental interpuesto en fecha 5 de abril del 2018, por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SANTIAGO (UTESA), quien tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los licenciados [redacted] y [redacted], como consecuencia: **TERCERO:** SE CONFIRMA, la sentencia número 201800006, de fecha 9 de enero del año 2018, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, Sala Liquidadora, en ocasión del recurso de tercería que involucra los inmuebles identificados como Parcelas números 7-C-8-I-20 y 7-C-8-I-41, [redacted]. No. 11, del municipio y provincia de Santiago; CON MODIFICACIÓN, en cuanto a la sanción aplicada a la demanda reconvencional interpuesta por la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), para que en lo adelante se lea el dispositivo de la siguiente manera: "PRIMERO: DECLARA INADMISBLE, la presente instancia, depositada en la Secretaría del Tribunal Superior de Tierras, en fecha 13 de febrero del año 2013, suscrita por los Licenciados [redacted] y [redacted], actuando en nombre y representación de [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Eddiana Colón y [redacted], contentiva de Recurso de Tercería como Derecho Registrado, referente a los inmuebles identificados como Parcelas Nos. 7-C-

Exp. núm.: 0495-13-03742
Solicitud núm.: 2025-R0303289
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Universidad Tecnológica de Santiago (Utesa)
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

8-I-20 y 7-C-8-I-41, del Distrito Catastral No. 08, del municipio y provincia de Santiago, por los motivos expuestos. SEGUNDO: RECHAZA, por los motivos expuestos, la demanda reconvencional en nulidad de acto de venta por simulación interpuesta por la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), en contra de los señores [redacted], Addiana Colón Cruz y [redacted]. TERCERO: ORDENA al Registrador de Títulos de Santiago, RADIAR O CANCELAR, cualquier anotación de oposición o nota preventiva inscrita o registrada en los libros de ese órgano, con motivo de esta Litis, que exista sobre las Parcelas Nos. 7-C-8-I-20 y 7- C-8-I-41, del Distrito Catastral No. 08, del Municipio y Provincia de Santiago; por las razones expuestas más arriba en esta sentencia. CUARTO: COMPESA las costas del procedimiento. **CUARTO:** SE ORDENA a la secretaria de este Tribunal Superior, DAR PUBLICIDAD a la presente sentencia conforme mandato legal. **QUINTO:** SE ORDENA comunicar la presente Sentencia al Registrador de Títulos de Santiago, a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales Departamento Norte y demás partes interesadas para que tomen conocimiento sobre el asunto, a los fines de lugar" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** a) Violación al principio VIII de la Ley 108-05; b) El artículo 474 del Código de Procedimiento Civil Dominicano; y c) El artículo 1351 del Código Civil Dominicano prevé el principio de la

Exp. núm.: 0495-13-03742
Solicitud núm.: 2025-R0303289
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Universidad Tecnológica de Santiago (Utesa)
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

relatividad de la cosa juzgada. **Segundo medio:** Violación de los artículos 51, 69 numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9 y 10, de la Constitución Dominicana. **Tercer medio:** Violación al artículo 149 párrafo tercero de la Constitución y el artículo 474 del Código de Procedimiento Civil Dominicano. **Cuarto medio:** Omisión de estatuir. Violando las previsiones del art. 69 de la Constitución Dominicana, respecto del debido proceso y la tutela judicial efectiva. **Quinto medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. Falta de motivación respecto de uno de los puntos de la apelación. **Sexto medio:** Violación al derecho de defensa, tutela judicial efectiva y debido proceso" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel Alexis Read Ortiz

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 0495-13-03742
Solicitud núm.: 2025-R0303289
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Universidad Tecnológica de Santiago (Utesa)
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

V. Incidente

7. Previo la valoración del recurso, es preciso examinar si el presente recurso cumple con otros presupuestos de admisibilidad que esta sala puede verificar de oficio por constituir una cuestión prioritaria.

8. Esta Tercera Sala ha comprobado que fue apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 202401532 de fecha 9 de diciembre de 2024 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, que rechazó el recurso de apelación interpuesto por [redacted], Eddiana Colón Cruz y [redacted] y confirmó la decisión de primer grado. Respecto de la parte recurrente la referida decisión declaró la inadmisibilidad por falta de calidad, por no haber recurrido ningún aspecto concerniente a sus derechos ventilados en primer grado.

9. En el recurso de nos ocupa, la parte recurrente se limita a plantear aspectos concernientes al recurso de apelación interpuesto por [redacted], Eddiana Colón Cruz y [redacted], sin referirse a ningún alegato a la decisión que declaró

su inadmisión por falta de calidad. En ese sentido, es preciso destacar que la Ley núm. 2-23 establece en su párrafo del artículo 15 respecto de la legitimación para recurrir, *No podrá interponer el recurso quien no haya apelado la sentencia de primer grado ni se haya adherido a la apelación interpuesta, cuando el fallo del segundo grado haya sido totalmente confirmatorio de aquella.* De igual forma, es criterio jurisprudencial que *hay falta interés para recurrir en casación en los siguientes casos…cuando el recurrente se limita a invocar una violación que concierne a otra parte en el proceso, de manera que, aun si se verifica lo alegado, la decisión que intervenga no le producirá un beneficio cierto y efectivo*[1].

10. De la misma manera se ha definido el interés para actuar en justicia … *la ventaja moral o de naturaleza pecuniaria que ha de importar a una persona para ejercitar un derecho o acción, debiendo existir al momento en que se interpone la acción para tutelar los derechos, bajo características como que ha de ser personal, legítimo, nato y actual*[2]. En este caso, la ahora parte recurrente no recurrió en casación lo decidido en la sentencia impugnada respecto de su calidad para actuar, limitando su recurso a lo decidido respecto del recurso de apelación

[1] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 51, 21 de junio 2019, BJ. 1303.
[2] Tribunal Constitucional, sent. TC/0436/16 de fecha 13 de septiembre 2016.

de otras partes del proceso, que resultó rechazado y, en consecuencia, confirmada la sentencia de primer grado.

11. Por lo que, no existe interés personal, nato y actual para la casación de la decisión. En atención a las circunstancias señaladas, procede que esta Tercera Sala, actuando de oficio, por tratarse de un aspecto sustancial derivado de la admisión de los recursos, declare inadmisible el recurso de casación, sin el examen del contenido en los medios en él propuestos, debido a que la decisión adoptada así lo impide.

12. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 0495-13-03742
Solicitud núm.: 2025-R0303289
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Universidad Tecnológica de Santiago (Utesa)
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 202401532 de fecha 9 de diciembre de 2024 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

mr